Conmarcedaño que recibiere el dueño que alla de regar

Que los oficiales de el Concejo no tomen agua ni den licencia

Otrosi ordenaron que ningun oficial de concejo se entremeta a tomar el agua ni dar licencia a ninguna persona de ninguna manera con la de contenida en la primera ordenança so pena de tres mil maravedis al que lo hiciere aplicados al concejo, al que lo sentenciare, al que lo acusare por tercias partes

Que el alcalde de la huerta visite las acequias y tenga el agua recogida

Otrosi ordenaron que el alcalde de la huerta que es o fuere sea obligado en cada semana visitar dos veces el acequia por donde venga el agua a la dha huerta. desde donde regaren recorriendo la dha agua, y por donde las paradas por donde se sacaren, para esto le de cargo, y pena so pena que si no lo hiciere de trecientos maravedis aplicados de la dha

Pena de los huertos

Otrosi ordenaron que para la guarda y conservacion de los huertos cercados y cerrados por la mucha desorden que ai en que brantar las puertas cerradas y paredes para llevar y hurtar la fruta, y portaeiras de los dhos huertos para quitar los fruto dho. que qualquier vecino o forastero de qualquier estado y condicion que sea que entrare en los dhos huertos en qualquier manera que sea sin licencia del dueño tenga de pena quinientos maravedis de dia, y de noche doblado. a la dha aplicacion y que se de el dueño del dho huerto y testigo

Pena de la huerta y viñas

Otrosi ordenaron. que qualquiera persona que entrare en las eras de la huerta y viñas abiendo en la tal eras fruto. abiendo estemaduro tenga de pena quinientos maravedis asi por la ida como por la tomada y de noche doblado. y que siendo de diez años abajo. un real el pago en los huertos que sea la pena y que

Pena de la hoja

Otrosi que qualquiera persona que se hallare hurtando hoja en qualquiera morera trecientos maravedis de pena y de noche doblado. y la dha aplicacion y pagar bando si de otra manera lo quisiere pedir el dueño de la hoja

Pena de arboles

Otrosi ordenaron que qualquiera arbol de fruta o morera o higuera o ciruela y todos los demas arboles que fueren de seis pulgadas abajo. que rompiere de otro taren y desraiaren por qualquier animal o por qualquier causa de qualquier calidad que sea quatro cientos maravedis y de noche doblado. y si es el tal arbol de seis pulgadas